

## Corte Suprema, 12 de agosto de 2014

*Arcos Dorados Restaurantes de Chile Limitada con Nouel Reyes.*

<b>Rol N°</b>	14281-2014
<b>Recurso</b>	Recurso de queja
<b>Resultado</b>	Acogido
<b>Voces</b>	Querrela infraccional, demanda civil, daño moral, daño emergente, indemnización perjuicios.
<b>Normativa relevante</b>	Artículos 3 letra e), 12, 20 letra c) y 24 Ley 19.496.

### Resumen

Don Nouel Reyes interpuso denuncia infraccional y demanda civil en contra de Arcos Dorados Restaurantes de Chile Limitada por supuesta infracción a los artículos 3 letra e), 12, 20 letra c) y 24 de la Ley N°19.496 de la Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante "LPDC"), fundándose en el hecho de que al adquirir junto con su familia un helado en un local de McDonald's de Estación Central, este contenía una bola de metal, exponiéndose a un riesgo grave. La acción se dirige contra Arcos Dorados Restaurantes de Chile Limitada pues esta explota el local comercial de McDonald's en aquel lugar.

El 2° Juzgado de Policía Local de Estación Central desecha las acciones interpuestas por Don Nouel Reyes ya que no se tuvieron por acreditados los hechos denunciados, por lo que el fallo es apelado por la parte denunciante.

La Corte de Apelaciones de Santiago revoca el fallo de primera instancia, obligando al denunciado a pagar 40 UTM por contravención de las normas de la LPDC más una indemnización de perjuicios ascendente a \$502.600.

Ante esta sentencia, Arcos Dorados Ltda. Interpone recurso de queja en contra de los integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago, argumentando que el tribunal de primera instancia no tuvo por acreditados los hechos denunciados, por lo que la acción indemnizatoria carecía de fundamento, por lo tanto, la determinación que estima el tribunal es abusiva y reviste el carácter de falta grave susceptible de ser remediada por esta vía.

### Hechos

Los magistrados de la Corte de Apelaciones de Santiago revocaron la decisión del tribunal de primera instancia (y, por lo tanto, obligando al denunciado a pagar una multa e indemnización de perjuicios) a pesar de no haberse acreditado los hechos que se denunciaban.

### Cuestión jurídica

El problema a resolver por parte de la Corte Suprema residió en determinar si los magistrados de la Corte de Apelaciones de Santiago, al alternar la decisión de primer grado, a pesar de la carencia probatoria, y ordenar el pago de una suma de dinero por un menoscabo que no ha sido demostrado han incurrido en una falta grave susceptible de ser remediada por la vía del recurso de queja.

### Decisión

**“TERCERO:** Que respecto de la denuncia infraccional, como expresa la quejosa, los jueces recurridos basaron su decisión sólo en la denuncia del actor, pues el parte policial consigna únicamente la versión del propio afectado, no siendo efectivo que conste en él la declaración del encargado del local, el que sólo aportó un número telefónico. El procedimiento iniciado por la Seremi de Salud no está fallado, de manera que no puede sostenerse a partir de su sola existencia la efectividad de los hechos denunciados ni presumirlos a consecuencia de otras infracciones de la denunciada, aún de ser efectivas. Por último, en relación al relato del testigo L.A.P.A., sus dichos constan de una declaración prestada ante Notario de Santo Domingo, República Dominicana, a la que se le ha dado valor no obstante que se trata de una testimonial fuera del proceso, extemporánea, que pretende incorporarse como instrumento.

**CUARTO:** Que como ha quedado en evidencia, los recurridos, a pesar de la carencia probatoria antes referida, alteraron la decisión de primer grado, dando por acreditados los hechos a partir de la sola versión del denunciante, ordenando al mismo tiempo el pago de una suma de dinero por un menoscabo que no ha sido demostrado, entregando argumentos que importan atribuir al actor responsabilidad en hechos no establecidos, con lo que se apartan de los términos de la controversia y del texto expreso de la ley.

**QUINTO:** Que en tales condiciones es dable concluir que los magistrados recurridos han incurrido en falta grave al alterar la decisión de primer grado, dado que, en los términos que dispone la ley, no podían resolver como lo han hecho, de manera que procede enmendar por esta vía tal falta o abuso, lo que conduce a esta Corte a acoger el recurso interpuesto y adoptar las medidas para remediarlo, ya que los jueces del fondo han fijado una certeza que no se condice con los hechos que emanan del proceso en estudio.

Por estas consideraciones y lo prevenido en los artículos 540, 545 y 549 del Código Orgánico de Tribunales y la Ley N° 19.496, se acoge el recurso de queja deducido en lo principal de fojas 2, en representación de Arcos Dorados Restaurantes de Chile Limitada, y poniendo remedio al mal que lo motiva y en uso de las facultades disciplinarias de este tribunal, se deja sin efecto la sentencia de segunda instancia de diez de junio de dos mil catorce, que se lee de fojas 128 a 133 del proceso original tenido a la vista y en su lugar de declara que se confirma el fallo de primer grado, de tres de diciembre de dos mil doce, escrito a fojas 74 y siguiente.”

### **Comentario**

La Corte Suprema decide acoger el recurso de queja y, por tanto, revocar la sentencia de segunda instancia que obligaba al denunciado a pagar tanto la suma de 40 UTM como una indemnización de perjuicios de \$502.600.

Esta decisión nos parece correcta pues los recurridos basaron su decisión solo en la denuncia del actor, ya que el parte policial solo consignaba la versión del propio afectado. Además, el procedimiento iniciado por la Seremi de Salud no está fallado, por lo que resulta imposible sostener a partir de su sola existencia la efectividad de los hechos denunciados. Por último, al relato del testigo L.A.P.A., se le ha dado valor no obstante se trata de una testimonial fuera de proceso y extemporánea.

Por lo anterior, resulta claro que los jueces incurren en una falta grave al acoger las acciones interpuestas por el denunciante a pesar de la carencia probatoria que se ha expuesto, siendo solo remediable con el acogimiento del recurso de queja interpuesto.